

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de RAFAEL
Demandado/Oposición/Accionado: FRANCISCO FLÓREZ ARRIETA
Predio: “Potosí – Parcelas No. 6, 2, 7 y 4”

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se constata que, el proceso Restitución y Formalización de Tierras primigenio radicado bajo número 70000131210012020 – 00023 – 00, fue presentada y sometida a reparto ordinario, siendo admitida por este Despacho Judicial el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)¹. Con posterioridad a ello, se acumularon a la presente solicitud los asignados a conocimiento inicial del Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta heredad, radicados bajo No. 70000131210022020 – 00027 – 00 y 7000131210022021 – 00004 – 00.

Para mayor claridad en cuadro anexo se explicaran las vicisitudes del presente asunto:

RAD.	Solicitante	Predio	FMI	Auto Admisorio /Vinculaciones
700013121 0012020 - 0 0023 – 00	RAFAEL EDUARDO MERCADO MERCADO	Potosí – Parcela No. 6	340 – 31521	03/08/2020 Se dispuso la vinculación de: ANT FRANCISCO FLOREZ ARRIETA
700013121 0022020 - 00027 – 00	EZEQUIEL DÍAZ RUÍZ, Y LEONOR GONZÁLEZ TERAN (ID 38417)	Potosí – Parcela No. 2	340 – 31521	22/01/2021 ² Se dispuso la vinculación de: ANT FRANCISCO FLOREZ ARRIETA EDWIN FRANCISCO FLOREZ
	MANUEL ZENÓN FLÓREZ MIRANDA y su cónyuge ANA JOSEFA JULIO DE FLORES (ID 38633)	Potosí – Parcela No. 7	340 – 31521	
700013121 0022021- 00004 – 00	ANTERO BLANCO ZUÑIGA	Potosí – Parcela No. 4	340 – 31521	03/05/2021 ³ Se dispuso la vinculación de: ANT FRANCISCO FLOREZ ARRIETA

Ahora bien, revisado tanto el proceso primigenio como los que con posterioridad se fueron acumulando, considera este Despacho realizar las siguientes precisiones, ello en aras de garantizar la correcta instrucción, así:

Por auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)⁴ a fin de materializar la correcta notificación y vinculación de los interesados se ordenó a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE

¹ [012.0Auto Admite20208319620.pdf](#)

² [002AutoAdmite.pdf](#)

³ [002AutoAdmisorio.pdf](#)

⁴ [062.0Auto requiere20218111766.pdf](#)

(...) TERCERO: Oficiase a la Personería Municipal de Toluviéjo, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la solicitud de restitución de tierras acumulada, al señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, a quien se ordenó notificar como posible opositor, mediante autos de fecha 03 de agosto de 2020, proferido en el presente trámite, y en los autos del 22 de enero y 03 de mayo de 2021, dictados por el Juzgado Segundo Civil del

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

TOLUVIEJO para que notificara de manera personal a los señores FRANCISCO FLOREZ ARRIETA y EDWIN FRANCISCO FLOREZ.

En cumplimiento de ello, el PERSONERO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, allegó Acta de Diligencia de Notificación Personal⁵ al señor FRANCISCO ANOTNIO FLOREZ ARRIETA, con la constancia de entrega de las demandas, sin embargo de la citada acta solo se desprende la entrega del auto admisorio de la demanda primigenia, esto es, el auto tres (03) de mayo de dos mil veinte (2020); echando de menos las admisiones fechadas veintidós (22) de marzo y tres (3) de mayo ambas de dos mil veintiuno (2021).

Ratificando la apreciación de que la notificación personal del señor FRANCISCO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA sólo se hizo en relación a la solicitud inicial, esto es, la “Parcela No. 6 – Potosí”, viene a ser la contestación que a través de Defensor Público presenta el día ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)⁶, de cuya lectura se desprende solo se pronuncia y se opone respecto de la “Parcela No. 6 – Potosí” la cual es reclamada por RAFAEL MERCADO MERCADO, echándose de menos pronunciamiento alguno en relación a las restantes parcelas pretendidas y sobre las cuales se identificó como ocupante actual.

En razón a ello, si bien se admitirá la oposición de FRANCISCO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA respecto de la “Parcela No. 6 – Potosí”. Se dispondrá nuevamente la notificación personal de FLOREZ ARRIETA a través del PERSONERO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, quien en esta

Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo dentro de los procesos acumulados 2020-00027-00 (J2) y 2021-00004-00 (J2) respectivamente. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

1. *Los datos de contacto del señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, teléfonos 3103565387, 3218256361, corregimiento Cañito, Toluviejo, Sucre.*
2. *Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras que se encuentra acumulada e iniciada en favor de los señores Rafael Eduardo Mercado Mercado, Ezequiel Díaz Ruíz, Manuel Zenón Flórez Miranda y Antero Blanco Zuñiga, con relación a los predios Potosí Parcela 6, Potosí Parcela 2, Potosí Parcela 7 y Potosí Parcela 4, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.*
3. *Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Francisco Antonio Flórez y la fecha en que se efectuó la notificación.*

(...) CUARTO: Oficiése a la Personería Municipal de San Onofre, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la solicitud de restitución de tierras acumulada, al señor Edwin Francisco Flórez Buelvas, a quien se ordenó notificar como posible opositor, mediante auto del 22 de enero de 2021, dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo dentro del proceso acumulado 2020-00027-00 (J2).

Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

1. *Los datos de contacto del señor Edwin Francisco Flórez, teléfono 3116942687, dirección residencia predio Potosí Parcela N° 2, Corregimiento de Aguacate, San Onofre, Sucre.*
2. *Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras que se encuentra acumulada e iniciada en favor de los señores Ezequiel Díaz Ruíz y Manuel Zenón Flórez Miranda, con relación a los predios Potosí Parcela 2 y Potosí Parcela 7, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.*
3. *Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Edwin Francisco Flórez y la fecha en que se efectuó la notificación.*

⁵ [072.0Notificacion Accionado202211813444.pdf](#)

⁶ [074.OposiciónPredioPotosí.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

oportunidad entregará la totalidad de las piezas procesales e informará que las reclamación versan sobre las “Parcelas Nos. 2, 7 y 4 – Potosí”, para lo cual deberá atender los términos en que fue dispuesta la orden de notificación, contenida en el numeral 3° del auto fechado once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En el acta de notificación deberá dejarse la constancia de los documentos que hace entrega a fin de evitar futura nulidades.

De otro lado, junto con su contestación y el formato de poder concedido al profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo, adjunta formato de solicitud de amparo de pobreza⁷ FRANCISCO ANTONIO FLOREZ ARRIETA, debe precisarse que sobre el particular nada se regula en relación a ello en la Ley 1448 de 2011, por lo que se estima necesario remitirse a los artículos 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*” La misma normatividad en el artículo siguiente señala: “*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*” “*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*”

Estima este Despacho que en el presente asunto, la solicitud de amparo de pobreza incoada satisface los supuestos requeridos en las normas ordinarias procesales precitadas, *i)* dada la oportunidad de la misma; *ii)* así como la manifestación actual de su situación económica que le impide sufragar los gastos del proceso, ello aunado a la alegada condición de víctima y campesino, afirmaciones realizadas bajo la gravedad de juramento, por lo que resulta procedente conceder el amparo de pobreza deprecado.

Sumado a todo lo expuesto, tampoco aparece acreditado que el representante del Ministerio Público haya dado cumplimiento de la notificación personal de la demanda a EDWIN FRANCISCO FLÓREZ, cuya vinculación viene ordenada desde el auto admisorio proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo. En razón a ello se requerirá de manera inmediata el cumplimiento de la orden dada el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) reiterándole cada uno de los documentos que deben ser entregados y el alcance la decisión respecto de la cual se entera.

⁷ Folio 12, [074.OposiciónPredioPotosí.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00
Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00
Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00**

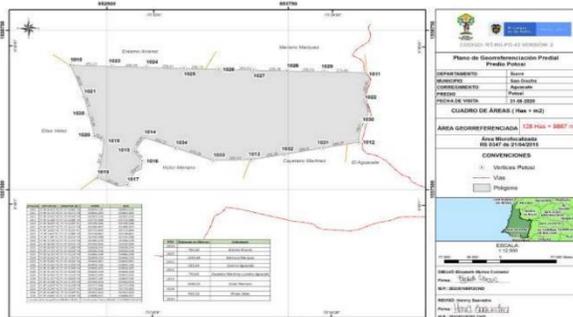
- IDENTIFICACIÓN PREDIO POTOSÍ

Dilucidado el tema de las vinculaciones que hasta el momento vienen ordenadas, este Despacho considera necesario realizar las siguientes acotaciones en relación al inmueble de mayor extensión denominado “Potosí” y FMI No. 340 – 31521, así como de cada una de las porciones reclamadas, así:

Sea lo primero indicar que el inmueble denominado Potosí viene identificado, así:

Referencia catastral ⁸	70-713-00-05-0001-0174-000	Área 93 HAS 9489M ²
FMI ⁹	340 – 31521	132 has
URT		

Atendiendo a que la “Parcela No. 6” pretendida correspondía a una porción de un predio de mayor extensión este Despacho en el auto admisorio dispuso su identificación a cargo de la Unidad de restitución de Tierras, producto de lo cual dicha entidad hizo el levantamiento topográfico de acuerdo a la cartografía del INCODER, específicamente de acuerdo al *plano de adjudicación INCODER territorial Sucre de fecha noviembre de 2012*, dando cuenta del trabajo elaborado¹⁰ así:



Cuadro de coordenadas

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1010	9° 38' 36,412" N	75° 25' 24,801" W	1558476,1155	1558476,1155
1011	9° 38' 34,723" N	75° 24' 18,371" W	1558416,2870	1558416,2870
1012	9° 38' 17,011" N	75° 24' 19,703" W	1557872,1319	1557872,1319
1013	9° 38' 12,468" N	75° 24' 43,882" W	1557735,3808	1557735,3808
1014	9° 38' 18,029" N	75° 25' 8,099" W	1557909,1686	1557909,1686
1015	9° 38' 14,497" N	75° 25' 10,327" W	1557800,9074	1557800,9074
1016	9° 38' 12,001" N	75° 25' 8,543" W	1557723,9849	1557723,9849
1017	9° 38' 5,963" N	75° 25' 11,882" W	1557538,8012	1557538,8012
1018	9° 38' 7,790" N	75° 25' 18,615" W	1557595,7808	1557595,7808
1019	9° 38' 17,159" N	75° 25' 17,251" W	1557883,5278	1557883,5278
1020	9° 38' 18,356" N	75° 25' 19,311" W	1557920,5645	1557920,5645
1021	9° 38' 28,359" N	75° 25' 21,686" W	1558228,2543	1558228,2543
1022	9° 38' 27,121" N	75° 24' 18,342" W	1558182,6706	1558182,6706
1023	9° 38' 36,141" N	75° 25' 15,516" W	1558466,6784	1558466,6784
1024	9° 38' 35,913" N	75° 25' 7,204" W	1558458,7379	1558458,7379
1025	9° 38' 35,665" N	75° 24' 59,201" W	1558450,0957	1558450,0957
1026	9° 38' 35,455" N	75° 24' 51,394" W	1558442,7163	1558442,7163
1027	9° 38' 35,280" N	75° 24' 43,499" W	1558436,3976	1558436,3976
1028	9° 38' 35,113" N	75° 24' 35,946" W	1558430,3528	1558430,3528
1029	9° 38' 34,926" N	75° 24' 27,533" W	1558423,6195	1558423,6195
1030	9° 38' 21,417" N	75° 24' 18,834" W	1558007,4187	1558007,4187
1031	9° 38' 15,508" N	75° 24' 27,705" W	1557826,8734	1557826,8734
1032	9° 38' 13,874" N	75° 24' 36,398" W	1557777,7096	1557777,7096
1033	9° 38' 12,249" N	75° 24' 52,475" W	1557729,6829	1557729,6829
1034	9° 38' 15,384" N	75° 25' 0,949" W	1557827,0276	1557827,0276
1035	9° 38' 23,805" N	75° 25' 20,605" W	1558088,1872	1558088,1872

Cuadro de Colindancias

PTO	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
1010	781,03	Erasmo Álvarez	Cerca	N/A	N/A
1025	1245,49	Mariano Márquez	Cerca	N/A	N/A
1011	585,44	Camino Aguacate	Cerca	N/A	N/A
1012	750,45	Cayetano Martínez y predio Aguacate	Cerca	N/A	N/A
1013	1439,25	Víctor Merlano	Cerca	N/A	N/A
1018	945,24	Elias Vélez	Cerca	N/A	N/A
1010					

⁸ CONSULTA CATASTRAL IGAC 70-713-00-05-0001-0174-000. Obrante a folio 298. [001.SOLICITUD RESTITUCION \(Demanda y Acta Reparto\).pdf](#)

⁹ FOLIO – 297. [001.SOLICITUD RESTITUCION \(Demanda y Acta Reparto\).pdf](#)

¹⁰ [024.MEMORIAL APORTANDO COORDENADAS-1202091144927.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

Corresponde en esta oportunidad también traer a colación que, el inmueble de mayor extensión denominado Potosí, con FMI No. 340 – 31521, fue objeto de sendas adjudicaciones y sus correspondientes segregaciones, así:

Anotación	Resolución	Beneficiario	Área	FMI Aperturado
9°	9841 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Manuel Segundo Gutiérrez Moguea, Damaris Parra Bello	7 has + 4.437 m ²	340 – 116241
10°	9480 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Isidora Mendoza de Julio	7 has + 4.437 m ²	340 - 116254
11°	9479 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Miguel Ramón Julio Moguea	7 has + 4.437 m ²	340 – 116255
12°	9482 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Miguel Ramón Julio Moguea	7 has + 4.437 m ²	340 – 116258
13°	9483 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Anasaria Berrio de Mercado y Nando Mercado Torres	7 has + 4.437 m ²	340 – 116262
14°	9484 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Pedro Antonio Berrio Salcedo y Ana Josefa Franco	7 has + 4.437 m ²	340 – 116263
15°	9489 del 19/11/2013 expedida por el INCODER Sincelejo	Roberto José Benítez Feria y Magolina del Carmen Cárdenas Cárdenas	7 has + 4.437 m ²	340 – 116264

Adicional a ello, se allegó por la Unidad de Restitución de Tierras, copia del Libros de Adjudicaciones¹¹ del INCORA, del cual se desprende los adjudicaciones a que hacen alusiones los actores y por las cuales se vinculan con sus porciones del inmueble, vale la pena mencionar que los citados actos administrativos no obran en el expediente y tampoco fueron objeto de registro alguno ante la Oficina de Registro, para mayor ilustración se extrae el contenido de las páginas del mismo del cual se evidencian los nombres de los aquí solicitantes y los actos administrativos expedidos por el extinto INCORA.

The image shows a scan of a document, likely a ledger or register, with multiple columns. The columns include parcel identification numbers (e.g., 70 713 0114 0812), owner names (e.g., FLOREZ NIÑANZA MARCEL, GÓMEZ QÍAZ DIOGENES A.), and other administrative data. Several rows are marked with red arrows pointing to the owner names, indicating specific entries of interest.

¹¹ [014.Memorial Subsancando-12020811104637.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 - 00023 - 00

Acumulado 7000131210022020 - 00027 - 00

Acumulado 7000131210022021 - 00004 - 00

IDENTIFICACION	AREA	ESTADO
70 713 0114 0822 6 LOPEZ MOLINARES MANUEL E 03788721	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0811 3 MERCADO MERCADO JUAN 82338542	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0817 9 MERCADO MERCADO RAFAEL E 02788723	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0821 5 MERCADO TORRES NARON 03788812	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0819 1 OSTIZ JULIO MANUEL E 09281027	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0809 9 PAZ COHEN MANUEL ESTER 92810241	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0813 5 PEREZ DIAZ JOSE DE JESUS 92870285	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0825 9 PEREZ VELAZQUEZ ERIBERTO 03788807	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0820 4 SOLICARDO VERCARA JUAN 03788710	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0827 7 TAMARA OSORIO EVERARDO 00977508	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0808 8 TEHERAN MANJARRAZ LUIS E 92070130	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0829 3 TEHERAN MERCADO ADRIAN 18877604	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
70 713 0114 0810 2 VERGARA HERRIO FELIPE A 03788820	128,7218 27	BAJOS REGISTRADOS
26 TOTAL ACTIVOS EMPRESA	122,9840	
1 CUPOS DISPONIBLES	4,7424	
26 TOTAL PREDIOS	128,7218 27	

Las porciones pretendidas por los accionantes fueron identificadas en el curso del trámite administrativo ante la Unidad de Restitución de Tierras, cuyo trabajo de georreferenciación¹² en campo dio cuenta de su individualización de la siguiente manera. Del citado informe además se logra extraer la existencia de 6 solicitudes, identificadas así:

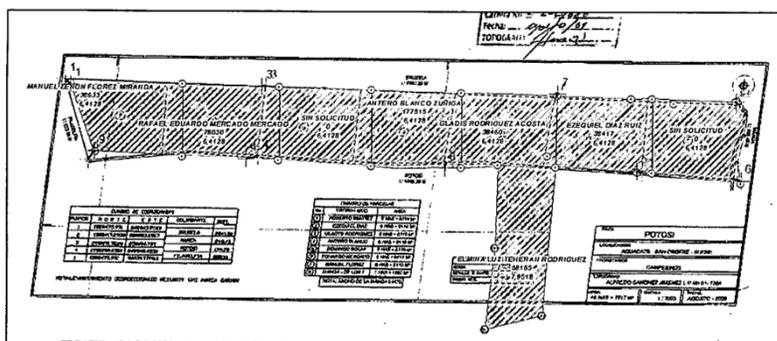
Solicitante	ID	Parcela	Área
Rafael Mercado Mercado	78030	6	6 has + 4338 m ²
Ezequiel Díaz Ruiz	38417	2	6 has + 4338 m ²
Manuel Zenón Flórez Miranda	38633	7	6 has + 4338 m ²
Antero Blanco Zúñiga	177515	4	6 has + 4338 m ²
Gladys Ruiz Acosta	38460	3	6 has + 4338 m ²
Elmina Luz Teherán Rodríguez	58155	11	7 has + 9518 m ²

En el citado informe se indica lo siguiente:

“Debido a traslapes y diferencias de áreas entre lo identificado por cada uno de los solicitante en jornadas previas, se decide tomar el predio de mayor extensión Potosí y con base en plano de adjudicación INCORA, realizar la parcelación en partes iguales, pues dentro del predio no existen divisiones materiales.

Esta información fue replanteada en terreno y aceptada por los solicitantes.

Con la información recolectada en jornadas anteriores se procedió a realizar la Georreferenciación la imagen escaneada del Plano INCODER No. 22-01886, fecha agosto de 2009, donde se puede visualizar las porciones de terreno para cada solicitante y se procede a realizar la parcelación en partes 7 partes iguales”



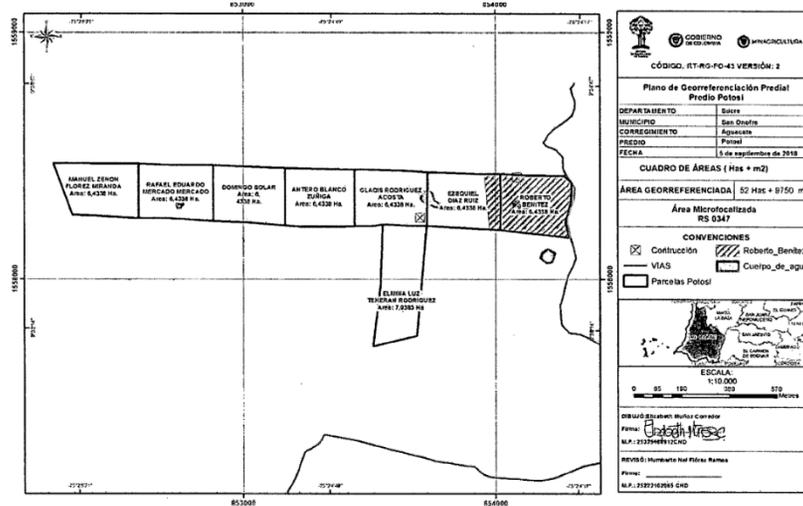
¹² Informe Técnico de Georreferenciación obrante a folios 277 – 293 [001.SOLICITUD RESTITUCION \(Demanda y Acta Reparto\).pdf](#)
Código: FRTS - 012 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00



Como resultado de la georreferenciación en campo, fueron debidamente delimitadas las porciones con sus coordenadas y linderos, de manera específica las “Parcelas 6, 2, 7, y 4”, que son las que aquí se pretenden.

1. PARCELA NO. 6 – POTOSÍ.

Según la demanda el inmueble fue objeto de adjudicación al reclamante RAFAEL MERCADO MERCADO, a través de Resolución No. 1887 del 18 de septiembre de 1990, acto administrativo que como se indicó no fue registrado, no obstante si aparece relacionado en el Libro de Adjudicaciones del INCORA.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256642	1558470,7820	852588,4501	9° 38' 36,282" N	75° 25' 13,676" W
256645	1558463,7184	852882,7781	9° 38' 36,090" N	75° 25' 4,024" W
256675	1558237,8348	852880,9210	9° 38' 28,739" N	75° 25' 4,056" W
256676	1558249,7875	852589,2772	9° 38' 29,091" N	75° 25' 13,621" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba aligerado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 256642 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 256645 en una distancia de 294,46 metros con el predio El Porvenir.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 256645 en línea recta siguiendo dirección sur, hasta llegar al Punto No 256675 con una distancia de 225,89 metros con parcela de Domingo Solar.
SUR:	Partiendo del punto No 256675 en línea recta siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto No 256676 con una distancia de 292,07 metros con parcela de Juan Beltrán y Manuel Julio.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 256676 en línea recta siguiendo dirección norte hasta llegar al punto No 256642 con una distancia de 221 metros con parcela 7 de Manuel Flores Miranda.

El trabajo de georreferenciación en campo dio cuenta del levantamiento realizado de manera acordada por los actores, quienes al no existir división material deciden parcelarla en porciones iguales; por lo que en este punto se muestra necesario traer a colación que como resultado de la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras, dicha entidad al superponer el levantamiento topográfico elaborado por la Unidad de Restitución con el Sistema Nacional Catastral, dio cuenta de la existencia de traslapes con predio de naturaleza privada, tal como se evidencia de su respuesta así:

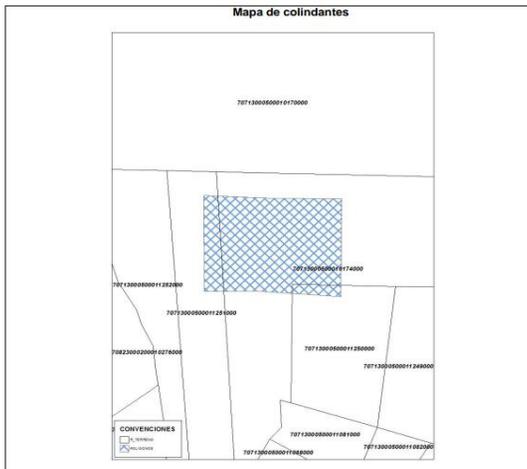
AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA	SI/NO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF	NO
ÁREAS PROTEGIDAS POR SOLICITUD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS	NO
LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	NO
REGISTRA INFORMACIÓN CATASTRAL	SI
SUPERFICIES DE AGUA	SI
INFORMACIÓN DE LA ANT (relacionar, si se cuenta con la información, las capas de polígonos o predios adjudicados, Ley 70, UAF y ZRC)	SI
TÍTULOS Y RESGUARDOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS	NO
RUTA COLECTIVA (RUPTA)	SI
ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES (ANH, ANM)	SI
REDES ELÉCTRICAS (UPME)	NO
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VIAS	NO
PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA (Sistema Nacional Catastral – IGAC)	SI
PARQUES NACIONALES NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUACIÓN	NO
ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA, SERVICIO GEOLÓGICO	NO
DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	NO
ZONAS DE RESERVA CAMPESINA	NO
OTROS. P.ej. temas que no se alcanzan a describir como zonas de peligro o de calamidad.	SI



Fecha de consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC: 11-03-2021

Norte:
Número Predial: 7082300020000001027600000000
Dirección: PARCELA 18
Propietario: MARIA ESEQUIEL AVILA BECINO
Matrícula Inmobiliaria: NO REGISTRA

Número Predial: 7013000500000001125200000000
Dirección: PARCELA 18
Propietario: NANDO MERCADO TORRES - ANASARIA BERRIO MERCADO
Matrícula Inmobiliaria: 340-116262

Número Predial: 7013000500000001125100000000
Dirección: PARCELA 17
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

Este:
Número Predial: 7013000500000001125100000000
Dirección: PARCELA 17
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

Sur:
Número Predial: 7013000500000001125100000000
Dirección: PARCELA 17
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

Número Predial: 7013000500000001125200000000
Dirección: PARCELA 18
Propietario: NANDO MERCADO TORRES - ANASARIA BERRIO MERCADO
Matrícula Inmobiliaria: 340-116262

Número Predial: 7082300020000001027600000000
Dirección: LA BOQUITA
Propietario: MARIA ESEQUIEL AVILA BECINO
Matrícula Inmobiliaria: NO REGISTRA

Oeste:
Número Predial: 7082300020000001027600000000
Dirección: LA BOQUITA

Fecha de consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC: 24-08-2020.

Norte:
Dirección: POTOSI
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-0174-0-00-00-0000
Propietario: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLL.
NIT: 8301223980
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

2. PARCELA No. 2 – POTOSÍ

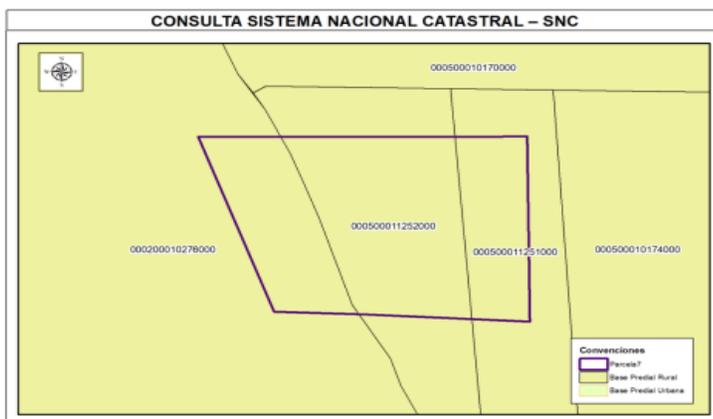
Según la demanda el inmueble fue objeto de adjudicación al reclamante EZEQUIEL DIAZ RUIZ, a través de Resolución No. 1870 del 18 de septiembre de 1990, mediante la modalidad de 1/27 avas, acto administrativo que no fue registrado y tampoco obra en el expediente.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256662	9° 38' 35,306" N	75° 24' 36,185" W	1558436,331	853731,663
3	9° 38' 35,102" N	75° 24' 28,814" W	1558429,187	853996,411
256625	9° 38' 35,113" N	75° 24' 26,754" W	1558429,254	854019,242
256608	9° 38' 27,724" N	75° 24' 26,716" W	1558202,181	854019,521
12677	9° 38' 27,794" N	75° 24' 28,150" W	1558204,504	853975,809
256658	9° 38' 28,245" N	75° 24' 36,282" W	1558219,324	853727,854

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba aligerado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 256662 en línea recta, pasando por el punto 3 hasta llegar al punto No 256625 en una distancia de 287,12 metros con parcela de Roberto Benitez.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 256625 en línea recta siguiendo dirección sur, hasta llegar al punto No 256608 con una distancia de 227,12 metros con parcela de Roberto Benitez.
SUR:	Partiendo del punto No 256608 en línea recta siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto 12677, hasta llegar al punto No 256658 con una distancia de 292,17 metros con el predio de Isidora Mercedez.
OCIDENTE:	Partiendo del punto No 256658 en línea recta siguiendo dirección norte hasta llegar al punto No 26662 con una distancia de 217,04 metros con parcela 3 Gladis Rodriguez Acosta.

En iguales términos se pronunció la ANT, al disponer la superposición de las coordenadas generadas con el levantamiento topográfico de la URT con el Sistema Nacional Catastral, dando cuenta también de la existencia de traslapes con predio de naturaleza privada, tal como se evidencia de las imágenes anexas:

HISTÓRICO TÍTULO MINERO MUNICIPIO PRIORIZADO	
Código Registro Minero	EHL-M-01
Estado	TÍTULO TERMINADO-ARCHIVADA
Minerales	CARBÓN
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	
DESCRIPCIÓN: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO TOLUVEJO-SUCRE - MEMORANDO ANM 201721002683	
RUTA COLECTIVA (RUPTA)	
DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	
Municipio	SAN ONOFRE
SISTEMA NACIONAL CATASTRAL – SNC (PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA)	
Dirección:	PARCELA 18
Propietario:	NANDO MERCADO TORRES
Número Predial Nacional:	7071300050000001125200000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-116262
Dirección:	PARCELA 17
Propietario:	MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA
Número Predial Nacional:	7071300050000001125100000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-116258
Dirección:	LA BOQUITA
Propietario:	MARIA ESEQUIEL AVILA BECINO
Número Predial Nacional:	7082300020000001027600000000
Matrícula Inmobiliaria:	NO REGISTRA
Se realiza la consulta de la cédula catastral encontrada en el Oficio No. 066 de 2021	
Dirección:	POTOSI
Propietario:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Número Predial Nacional:	7071300050000001017400000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-31521



Dirección: PARCELA 17
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-1251-0-00-00-0000
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA.
CC: 9042153
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

Este:
Dirección: POTOSI
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-0174-0-00-00-0000
Propietario: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLL.
NIT: 8301223980
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

Dirección: PARCELA 15
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-1250-0-00-00-0000
Propietario: PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO.
CC: 9041326
Matrícula Inmobiliaria: 340-116262

Sur:
Dirección: POTOSI
Número Predial Nacional: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLL.
Propietario: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLL.
NIT: 8301223980
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

Dirección: PARCELA 17
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-1251-0-00-00-0000
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA.
CC: 9042153
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

Dirección: PARCELA 15
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-1250-0-00-00-0000
Propietario: PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO.
CC: 9041326
Matrícula Inmobiliaria: 340-116262

Oeste:
Dirección: PARCELA 17
Número Predial Nacional: 70-713-00-05-00-00-0001-1251-0-00-00-0000
Propietario: MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA.
CC: 9042153
Matrícula Inmobiliaria: 340-116258

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

3. PARCELA No. 7 – POTOSÍ

Según la demanda el inmueble fue objeto de adjudicación al reclamante MANUEL FLORES MIRANDA, a través de Resolución No. 1875 del 18 de septiembre de 1990, mediante la modalidad de 1/27 ava parte, acto administrativo que no fue registrado y tampoco obra en el expediente.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256681	9° 38' 36,319" N	75° 25' 24,802" W	1558473,260	852249,160
4	9° 38' 36,284" N	75° 25' 19,205" W	1558471,495	852419,834
256642	9° 38' 36,282" N	75° 25' 13,676" W	1558470,782	852588,450
256676	9° 38' 29,091" N	75° 25' 13,621" W	1558249,788	852589,277
256649	9° 38' 29,513" N	75° 25' 22,276" W	1558263,783	852325,369

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 256681 en línea recta pasando por los puntos intermedios 4 en dirección oriente hasta el punto 256642 colindando con El Porvenir en una distancia de 339.31 metros y con cerca de por medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 256642 en línea recta sin puntos intermedios en dirección sur hasta el punto 256676 colindando con Parcela 6 Rafael Mercado en una distancia de 221 metros y sin linderos de por medio
SUR:	Partiendo del punto 256676 en línea recta sin puntos intermedios en dirección occidente hasta el punto 256649 colindando con Hernando Mercado en una distancia de 264.29 metros y con cerca de por medio
OCIDENTE:	Partiendo del punto 256649 en línea recta sin puntos intermedios en dirección norte hasta el punto 256681 colindando con Predio Filadelfia en una distancia de 222.91 metros y con cerca de por medio

Similar resultado se extrae también de la intervención de la ANT, dando cuenta de la existencia de traslapes de los puntos cartográficos generados por la Unidad de restitución de Tierras y el Sistema Nacional Cartográfico, también con predios de naturaleza privada así:

• ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES

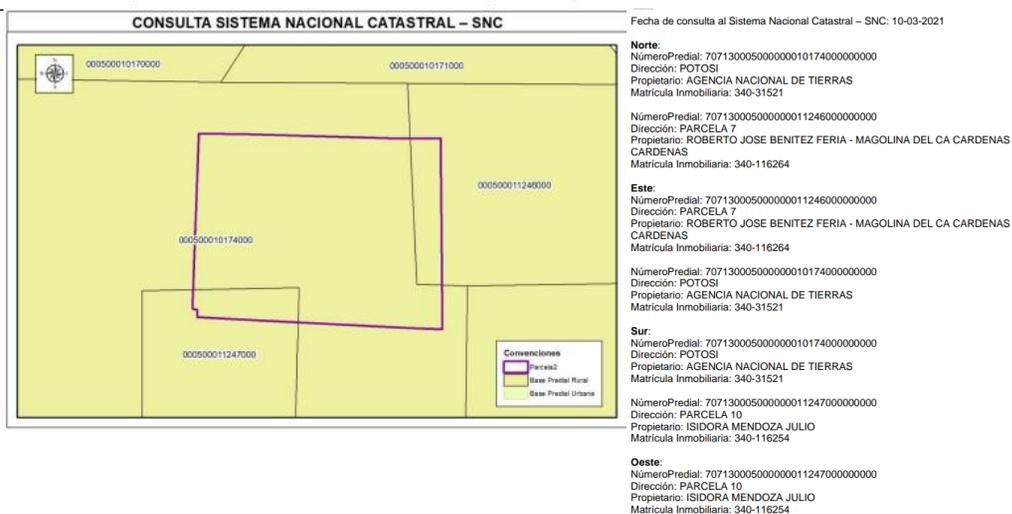
HISTORICO TITULO MINERO MUNICIPIO PRIORIZADO	
Código Registro Minero	EHLM-01
Estado	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA
Minerales	CARBON

• RUTA COLECTIVA (RUPTA)

DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	
Municipio	SAN ONOFRE

• SISTEMA NACIONAL CATASTRAL – SNC (PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA)

Dirección:	POTOSI
Propietario:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Número Predial Nacional:	707130005000000010174000000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-31521
Dirección:	PARCELA 7
Propietario:	ROBERTO JOSE BENITEZ FERIA MAGOLINA DEL CA CARDENAS CARDENAS
Número Predial Nacional:	707130005000000011246000000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-116264
Dirección:	PARCELA 10
Propietario:	ISIDORA MENDOZA JULIO
Número Predial Nacional:	707130005000000011247000000000
Matrícula Inmobiliaria:	340-116254



4. PARCELA No. 4 – POTOSÍ

Se informa en la demanda que la porción pretendida fue objeto de adjudicación al reclamante ANTERO BLANCO ZUÑIGA, a través de Resolución No. 1887 del 18 de septiembre de 1990, mediante la modalidad de 1/27 parte del inmueble en común y proindiviso, acto administrativo que no fue registrado, sin embargo viene relacionado en los apartes pertinentes del Libro de Adjudicaciones del INCORA.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256664	9°38' 35,787" N	75°24' 54,780" W	1558453,308	853164,641
256648	9°38' 35,583" N	75°24' 45,733" W	1558445,974	853440,520
256696	9°38' 28,160" N	75°24' 45,692" W	1558217,854	853440,865
255095	9°38' 28,206" N	75°24' 54,734" W	1558220,340	853165,124

AUTO INTERLOCUTORIO

**Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00
Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00
Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00**

NORTE:	Partiendo del punto 256664 en línea recta sin puntos intermedios en dirección oriente hasta el punto 256648 colindando con El Porvenir en una distancia de 275.98 metros y con cerca de por medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 256648 en línea recta sin puntos intermedios en dirección sur hasta el punto 256696 colindando con Gladis Rodríguez Acosta en una distancia de 228.12 metros y con cerca de por medio
SUR:	Partiendo del punto 256696 en línea recta sin puntos intermedios en dirección occidente hasta el punto 255095 colindando con Parcela 13 Potosí en una distancia de 275.97 metros y con cerca de por medio
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 255095 en línea recta sin puntos intermedios en dirección norte hasta el punto 256664 colindando con Domingo Solar en una distancia de 232.997 metros y con cerca de por medio

A su turno en la intervención de la ANT, sobre esta porción también dio cuenta sobre la existencia de traslapes respecto de predio de naturaleza privada, tal como se evidencia a continuación:

Traslapes detectados y observaciones (por componente):

• SUPERFICIES DE AGUA

DRENAJE SENCILLO	
Nombre Geográfico	-Nullo-
Escala	1:25.000

• INFORMACIÓN DE LA ANT

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN	
Unidad Agrícola Familiar	35 a 49 hectáreas
Nombre Zona Homogénea	ZONA MONTES DE MARIA

• RUTA COLECTIVA (RUPTA)

DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	
Municipio	SAN ONOFRE

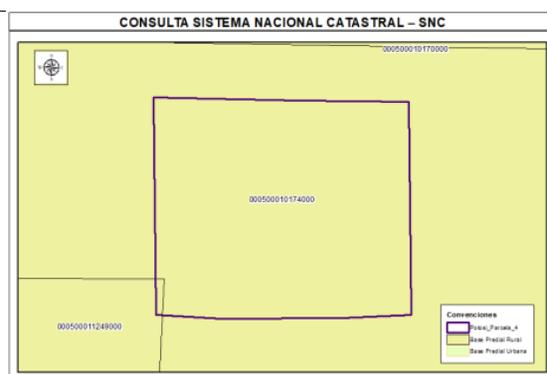
• ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES

MAPA TIERRAS HIDROCARBUROS	
Mod. Estado	SIN ASIGNAR
Contrato N.	DISPONIBLE O N
Operadora	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Tipo Área	AREA DISPONIBLE
Fecha Descarga	8/02/2021

HISTÓRICO TÍTULO MINERO MUNICIPIO PRIORIZADO	
Código Registro Minero	EHLM-01
Estado	TÍTULO TERMINADO-ARCHIVADA
Minerales	CARBON

• OTROS

SOLICITUD INGRESO RTDAF_P	
ID Registro UAEGRTD	177515
Estado Trámite	Inscripción
Nombre Entidad	Unidad de Restitución de Tierras



Fecha de consulta al Sistema Nacional Catastral - SNC: 25-05-2021

Norte:
NúmeroPredial: 707130005000000010174000000000
Dirección: POTOSI
Propietario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

Este:
NúmeroPredial: 707130005000000010174000000000
Dirección: POTOSI
Propietario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

Sur:
NúmeroPredial: 707130005000000010174000000000
Dirección: POTOSI
Propietario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

NúmeroPredial: 707130005000000011249000000000
Dirección: PARCELA 14
Propietario: MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA
Matrícula Inmobiliaria: 340-116241

Oeste:
NúmeroPredial: 707130005000000010174000000000
Dirección: POTOSI
Propietario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Matrícula Inmobiliaria: 340-31521

NúmeroPredial: 707130005000000011249000000000
Dirección: PARCELA 14
Propietario: MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA
Matrícula Inmobiliaria: 340-116241

Es decir todo lo hasta aquí discurrido no permite a este Despacho tener certeza sobre la correcta identificación de las porciones pretendidas, y menos aún que en caso de aceptarse el trabajo de georreferenciación en campo elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras no se estén afectando derechos de terceros. Dicho de otra manera, se evidencian respecto de las porciones pretendidas posibles traslapes con predios de propiedad privada, las cuales en principio corresponden a las porciones que el INCODER adjudicó en el año 2013.

Finalmente debe traerse a colación que como consecuencia de la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa dicha entidad que en virtud de la existencia de remanente del predio denominado "POTOSÍ" lo integra al patrimonio de la ANT, así como al inventario del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, cuenta de ello dio la Resolución No. 7825¹³ del primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), de cuyo resuelve se extrae como área remanente a transferir un total de 74 has + 8941 m².

NOMBRE DEL PREDIO	"SIN DIRECCION SIN DIRECCION POSITO"
DEPARTAMENTO	SUCRE
MUNICIPIO	SAN ONOFRE
VEREDA	SAN ONOFRE
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	340-31521
CÉDULA CATASTRAL	707130005000000010174000000000
LINDEROS	UNA FINCA DENOMINADA POSITO CON UNA CABIDA DE 132 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE AGUACATE MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA SENTENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1988, JUZGADO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO LINDEROS Y MEDIDAS ESTAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA N° 803 DE 26 DE JULIO DE 1989, NOTARIA 2A DE SINCELEJO.
ÁREA POR TRANSFERIR	74h+8941M2 ÁREA TOTAL DEL PREDIO

¹³ [037.0Agrega Mem 20201124152446.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

En razón a todo lo expuesto, a fin de identificar plenamente las porciones pretendidas y en aras de garantizar los derechos de terceros titulares de derecho real de dominio, se estima necesario ampliar el requerimiento decretado por este Despacho mediante auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹⁴, vale la pena mencionar que no obra en el informativo prueba alguna de su acatamiento. El nuevo informe se requerirá en los siguientes términos:

Se ordenará a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS que de manera conjunta elabore trabajo en campo, contando con el acompañamiento del IGAC, ANT, los solicitantes de las parcelas aquí pretendidas y los adjudicatarios en general del predio de mayor extensión denominados “Potosí”, a quienes se les segregó con FMI sus adjudicaciones, informe que tiene por objeto:

- Identificar que las “Parcela No. 6”, “Parcela No. 2”, “Parcela No. 7” y “Parcela No. 4” que inicialmente ocuparon los reclamantes y que fueron objeto de sendas adjudicaciones que no fueron registradas, correspondan a las que georreferenció la URT.
- Verificar que las mismas no se superpongan con parcelas que en el año 2013 fueron adjudicadas por el INCODER.
- Verificado lo anterior, adecuar el trámite de administrativo ante la Unidad de Restitución de Tierras y en caso de ser necesario vincular a todas las personas que puedan ver afectado su derecho a la propiedad con las resultados del proceso.
- Verificar la porción de terreno remanente, y que fue objeto de ingreso en el Inventario de Tierras para la Reforma Rural Integral de la ANT.

Las decisiones que aquí se adoptan no tiene otro objetivo que dar alcance a lo preceptuado en el artículo 7°, de la Ley 1448 de 2018, el cual consagra como principio general, la garantía al Debido Proceso, que reza lo siguiente: “*El estado a través de los órganos competentes debe garantizar un procedimiento justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución política*”, quiere decir ello que, el Funcionario Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras, debe garantizar un proceso *justo*, que garantice el principio de *seguridad jurídica* en la decisión que se adopte.

¹⁴ [062.0Auto requiere20218111766.pdf](#) “(...)NOVENO: Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, realice informe técnico sobre las parcelas solicitadas en restitución por los señores Rafael Eduardo Mercado Mercado, Ezequiel Díaz Ruíz, Manuel Zenón Flórez Miranda y Antero Blanco Zuñiga, a efectos de establecer y certificar, si los mismos se traslapan o superponen o se encuentran traslapados con predios vecinos y/o los colindantes de los segregados del predio de mayor extensión denominado Potosí identificado con FMI No. 340-31521.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

A fin de resolver el panorama depuesto, se les recordará a las todas que deben participar en el citado experticio el principio de *colaboración armónica*¹⁵ que rige a la Ley 1448 de 2011, en el que se impone a entidades del Estado que, deben trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Víctimas.

Adicionalmente y en aras de lograr la correcta identificación del inmueble, observa también la necesidad esta Despacho de requerir a la Superintendencia de Notariado a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aportar al expediente los antecedentes registrales de los FMI que a continuación se identifican y además de ello certificados de tradición actualizados, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

Folios Matricula Inmobiliaria
340 – 31521
340 – 116241
340 – 116254
340 – 116255
340 – 116258
340 – 116262
340 – 116263
340 – 116264

A su turno se requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de que remita toda la información que obre en sus archivos relacionadas con los sendos procesos de adjudicaciones que realizaron los extintos INCORA e INCODER respecto del predio “Potosí” identificado con FMI No. 340 – 31521.

Finalmente se requerirá a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a fin de que se sirva informar sobre el estado de las solicitudes que se evidencia fueron objeto de trámite administrativo de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, las cuales fueron identificadas en el Informe Técnico de Georreferenciación:

Solicitante	ID	Parcela	Área
Gladys Ruiz Acosta	38460	3	6 has + 4338 m ²
Elmina Luz Teherán Rodríguez	58155	11	7 has + 9518 m ²

Adicionalmente obra en el expediente electrónico memorial remitido por CORPOMOJANA¹⁶ dando respuesta a una consulta sobre restricción ambiental, sin embargo la misma no va dirigida al presente proceso ni se refiere al inmueble aquí reclamado, razón por la cual se dispondrá que por Secretaría se haga su desglose y se incorpore al expediente correspondiente.

¹⁵ Ley 1448 de 2011, **ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA.** Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

¹⁶ [076.MemorialCorpomojana.pdf](#)

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/VIEWS/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPfFq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfvxegtV6L8p8zNyGOfRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYLiooKdf7heJqNmBI0qgwzXNw9vrKU6-1RxYMfWm2BtQIIMFslh0e7tbPVVZ1XiTMmdeNYhdb05-1-16rh03ns8cb7QGKuLvdAgR90uEbeoO3nWs0-2sW-2H3kPzQ-2HDb-2Er5lvijycPMwq8sgv8glc2Ft7JRqKLctsFC0-3>. Anotación No. 76 del Portal de Tierras.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO FLOREZ ARRIETA, en su condición de ocupante actual de la “Parcela No. 6” la cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “Potosí” con FMI No. 340 – 35121, ubicado en la vereda Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, a través de defensor público.

SEGUNO: RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS ÁNDRES BELTRÁN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.806.471, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Defensor Público del señor FRANCISCO ANTONIO FLOREZ ARRIETA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CONCÉDASE el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por el opositor FRANCISCO ANTONIO FLOREZ ARRIETA, por intermedio de abogado adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: REQUERIR al Personero Municipal de Tolviejo, para que de manera inmediata el cumplimiento de la notificación personal de la demanda a EDWIN FRANCISCO FLÓREZ, cuya vinculación viene ordenada desde el auto admisorio proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) reiterándole cada uno de los documentos que deben ser entregados y el alcance la decisión respecto de la cual se entera.

QUINTO: DISPONER nuevamente la notificación personal de FRANCISCO FLOREZ ARRIETA a través del PERSONERO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, quien en esta oportunidad entregará la totalidad de las piezas procesales e informará que las reclamación versan sobre las “Parcelas Nos. 2, 7 y 4 – Potosí”, para lo cual deberá atender los términos en que fue dispuesta la orden de notificación, contenida en el numeral 3° del auto fechado once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En el acta de notificación deberá dejarse la constancia de los documentos que hace entrega a fin de evitar futura nulidades.

SEXTO: ORDENAR la realización de un nuevo levantamiento topográfico por parte del área catastral de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

DESPOJADAS- TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, el cual deberá contar con el acompañamiento del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, así como de quienes fungen como reclamantes en el proceso que aquí se adelanta, las personas que actualmente ocupan las porciones pretendidas, los colindante y de ser posible con los adjudicatarios de las porciones segregadas del predio de mayor extensión denominados “*Potosí*”, el anterior trabajo en campo tiene por objeto:

- Identificar que las “*Parcela No. 6*”, “*Parcela No. 2*”, “*Parcela No. 7*” y “*Parcela No. 4*” que inicialmente ocuparon los reclamantes y que fueron objeto de sendas adjudicaciones que no fueron registradas, correspondan a las que georreferenció la URT.
- Verificar que las mismas no se superpongan con parcelas que en el año 2013 fueron adjudicadas por el INCODER, que actualmente fueron objeto de segregación física y jurídica del predio FMI No. 340 – 31521.
- Verificado lo anterior, corresponderá en caso de ser necesario adecuar el trámite de administrativo ante la Unidad de Restitución de Tierras y de estimarse pertinente se vinculará a todas las personas que puedan ver afectado su derecho al debido proceso con las resultas del proceso.
- Verificar la porción de terreno remanente, y que fue objeto de ingreso en el Inventario de Tierras para la Reforma Rural Integral de la ANT.

Para el cumplimiento de lo ordenado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, agotará las diligencias necesarias para la comparecencia de las referidas personas y contará con el término treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia para la práctica y entrega del experticio correspondiente.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aportar al expediente los antecedentes registrales de los FMI que a continuación se identifican y además de ello certificados de tradición actualizados, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

Folios Matricula Inmobiliaria
340 – 31521
340 – 116241
340 – 116254
340 – 116255
340 – 116258
340 – 116262
340 – 116263
340 – 116264

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 7000131210012020 – 00023 – 00

Acumulado 7000131210022020 – 00027 – 00

Acumulado 7000131210022021 – 00004 – 00

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de que remita toda la información que obre en sus archivos relacionadas con los sendos procesos de adjudicaciones que realizaron los extintos INCORA e INCODER respecto del predio “Potosí” identificado con FMI No. 340 – 31521, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

NOVENO: REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a fin de que se sirva informar sobre el estado de las solicitudes que se evidencia fueron objeto de trámite administrativo de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Solicitante	ID	Parcela	Área
Gladys Ruiz Acosta	38460	3	6 has + 4338 m ²
Elmina Luz Teherán Rodríguez	58155	11	7 has + 9518 m ²

DÉCIMO: Por Secretaría desenglobar el memorial remitido por CORPOMOJANA e incorporarlo al expediente correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO

Jueza

Firmado Por:
Claudia Patricia Bonfante Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be8a1d2233c7a526160fd84c1940c1cc676ff99c0cba528abcabc4148ca65b**

Documento generado en 08/03/2023 10:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>